



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ACUERDO # 123

HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 4 de mayo de 2022, se dio lectura a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, presentada por la Diputada Gabriela Monserrat Basurto Ávila y los Diputados José Guadalupe Correa Valdez, José Xerardo Ramírez Muñoz y Gerardo Pinedo Santacruz, integrantes de la Junta de Coordinación Política de esta Legislatura del Estado de Zacatecas, respecto de la determinación de que el Partido Encuentro Solidario no reúne los requisitos exigidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para integrar un Grupo Parlamentario.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue por su fecha de lectura, turnada a la Comisión Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, mediante el memorándum No. 0423, para su estudio y dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO. La diputada y diputados iniciantes justificaron la propuesta de referencia al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. La fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos, regula la forma en que las



entidades federativas pueden integrar las legislaturas de los Estados, siempre bajo las bases previstas en la citada Ley Fundamental.

Para ello, el párrafo tercero de la fracción mencionada dispone lo siguiente

Artículo 116. *El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

...

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

Segundo. Entonces, le corresponde a la Legislatura del Estado a través de la aprobación de su normatividad interna, regular a los grupos parlamentarios, ello sin dejar de mencionar las atribuciones de los órganos de dirección de los partidos políticos.

De esa forma, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, dispone lo siguiente:

Artículo 41. *Los grupos parlamentarios son las formas de organización que deberán adoptar los diputados con igual partido político, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Legislatura; se conformarán por dos o más diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político que cuente con diputados en la Legislatura.*

...



Para estar en posibilidades de conformar un grupo parlamentario, el aludido ordenamiento prevé lo mencionado a continuación:

Artículo 42. *Cada uno de los grupos parlamentarios, deberán presentar a la Mesa Directiva de la Legislatura, los siguientes documentos:*

I. Acta en que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo, con especificación del nombre del mismo y lista de integrantes;

II. Nombre de los diputados que hayan sido electos coordinador y subcoordinador, respectivamente, del grupo parlamentario;

III. Programa de trabajo que incluya objetivos y propuestas legislativas prioritarias para el ejercicio constitucional, y

IV. Reglamento interno del grupo.

De igual forma, los diputados podrán coaligarse por afinidad política en torno a una agenda legislativa común, referida a un periodo ordinario.

Tercero. Mediante escrito de fecha 3 de mayo del año en curso, suscrito por los CC. José Manuel Balderas Castañeda y José Leonardo Ramos Valdez, en su carácter de Secretario de Organización y Coordinador de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, personalidad que acreditan con la documentación correspondiente, solicitaron a esta Asamblea Popular, se someta a la consideración del pleno la determinación de la permanencia o no del Grupo Parlamentario del otrora Partido Encuentro Solidario, mismo que promueven bajo los siguientes argumentos.

En primer término arguyen que *“La conformación del Grupo Parlamentario del otrora Partido Encuentro Solidario ha dejado de producir efectos legales toda vez que dicho instituto político nacional perdió su registro ante el Instituto Nacional Electoral y la respectiva acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas”*.

Aducen que de conformidad con los dispositivos invocados de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General, *“se advierte un principio que permite el agrupamiento de diputadas y diputados en razón de su*



afiliación partidista”, con lo cual señalan los proponentes que “...implica la conservación del vínculo partidista entre las y los candidatos que fueron electos...con la entidad de interés público que los postuló en el proceso electoral...lo anterior con el objeto de que las y los diputados pertenecientes al partido político ejecuten el desarrollo de sus atribuciones legislativas sustentadas sobre la base de las plataformas electorales registradas para cada proceso electoral en términos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y las corrientes ideológicas del partido político...”.

Robustecen su argumentación en el sentido de que “...si los ordenamientos legal y reglamentario de la Soberanía permiten la agrupación de diputadas y diputados pertenecientes a un partido político...entonces, es válido que cuando los partidos políticos pierden su registro, nacional o estatal, las y los diputados que formaron parte del grupo parlamentario respectivo se considerarán como diputadas o diputados sin partido...porque al perder su registro un partido político, deja de tener representación como opción política dentro de la Legislatura del Estado...”.

De esa forma, como lo esgrimen los promoventes, “...de la lectura al documento intitulado ‘ACTA MEDIANTE LA CUAL SE CONFORMA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS’ que ofrecen en su petición, se advierte la omisión del procedimiento previsto por el artículo 32, fracción XIV de los Estatutos del otrora Partido Encuentro Solidario, por lo que al no sujetarse a los estatutos del entonces instituto político, se desatendió con la organización y funcionamiento interno del ente político...”.

Sustentados en los argumentos vertidos con antelación, los impetrantes solicitaron a esta H. Legislatura, se deje sin efecto la conformación del grupo parlamentario del otrora Partido Encuentro Solidario de la Legislatura del Estado.

Cuarto. *Atento a los razonamientos expuestos, es dable señalar que tanto la Constitución General de la República como la Ley General de Partidos Políticos, contienen disposiciones a través de las cuales los partidos políticos cuentan con todas las facultades necesarias para fijar en su normatividad interna la forma de organización y funcionamiento de sus grupos parlamentarios, criterio que ha sido sostenido por el máximo tribunal constitucional del*



país en la tesis de rubro “GRUPOS O FRACCIONES PARLAMENTARIAS O LEGISLATIVAS DE UN PARTIDO POLÍTICO, ES CONSTITUCIONAL Y LEGAL QUE EN LA NORMATIVA INTERNA PARTIDISTA SE REGULEN ASPECTOS SOBRE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO” y con el cual coincide el Pleno

Tal como ha sido precisado con antelación, la vida interna de los partidos, dentro de los cuales se enmarca la forma de organizar el funcionamiento de los grupos parlamentarios y que, por lo tanto, es común encontrar atribuciones de los comités directivos u homólogos en las que se les faculta para designar al coordinador y subcoordinador de un determinado grupo parlamentario, encuentra una base jurídica sólida en el artículo 41 constitucional y en la Ley General de Partidos Políticos, como se describe a continuación:

Artículo 41. ...

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:
 - a) a la b)



b) *Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;*

c)

...

Bajo esta hipótesis, resulta ocioso subrayar que el procedimiento a través del cual se conformó el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario de la LXIV Legislatura del Estado incumple requisitos de conformación, toda vez, que a la fecha no se colman los extremos a que se refiere el artículo 42 de la invocada Ley Orgánica del Poder Legislativo, por tanto se inobservó lo ordenado en la fracción XIV del artículo 32 de los Estatutos del Partido Encuentro Solidario, mismo que en su momento estableció:

Artículo 32. *Son atribuciones y deberes de la o del Presidente/a del Comité Directivo Nacional:*

I. a la XIII.

XIV. Nombrar a las y los coordinadores/as de los grupos parlamentarios del partido en el Congreso Federal y los de los Congresos locales en coordinación con las y los Presidentes/as de los Comités Directivos Estatales o de la Ciudad de México correspondientes; así como a las y los Coordinadores/as Nacionales de Diputados Locales y de Ayuntamientos y Consejos de la Ciudad de México;

...

En el mismo sentido y en el ánimo, solamente, de crear convicción de la propuesta, la fracción XIV del artículo 32, del Estatuto del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, establece que es la facultad del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido en referencia, para nombrar coordinador del grupo parlamentario.

Quinto. En ese orden de ideas es procedente la determinación del Pleno de este Congreso, respecto a la permanencia o no del Grupo Parlamentario que nos ocupa porque, en primer término, debemos reconocer que la conformación del mismo estuvo cimentada en un acuerdo de naturaleza o índole político; segundo, porque como se señala *líneas supra*, en la designación de su coordinador y subcoordinador se omitió contar con la documentación partidista para su conformación, conforme a los Estatutos



del entonces Partido Encuentro Solidario y tercero, porque la petición en el sentido de que se determine dejar sin efecto la conformación del grupo parlamentario en comento, se origina, precisamente, de una solicitud formulada por los CC. José Manuel Balderas Castañeda y José Leonardo Ramos Valdez, quienes en su calidad de Secretario de Organización y Coordinador de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, cuentan con la personalidad jurídica necesaria y basan su petición en el hecho de que en fecha 14 de octubre del año 2021 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emitió el Acuerdo ACG-IEEZ-138/VIII/2021, relativo a la cancelación de la acreditación del registro como partido político del Partido Encuentro Solidario ante la mencionada autoridad administrativa electoral, con motivo de la cancelación del registro nacional del Partido Encuentro Solidario expedida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Sexto. A manera de apunte, por tener relación con el tema que nos ocupa, en Suplemento 3 al 34 del Periódico Oficial del Estado, se publicó el Decreto número 92 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, con el objeto de modificar la denominación de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas y crear la Junta de Coordinación Política y el Órgano de Administración y Finanzas, situación que es tomada en consideración en la presente proposición.

Séptimo. En esa línea argumental, el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario deja de pertenecer a la Junta de Coordinación Política, por las razones expuestas con antelación.

CONSIDERANDO SEGUNDO. El estudio y análisis de la Iniciativa se sujetó a lo siguiente:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias es competente para conocer, estudiar y analizar la Iniciativa presentada por la Diputada Gabriela Monserrat Basurto Ávila y los Diputados



José Guadalupe Correa Valdez, José Xerardo Ramírez Muñoz y Gerardo Pinedo Santacruz, integrantes de la Junta de Coordinación Política de esta Legislatura del Estado de Zacatecas, así como para emitir el Dictamen, en términos de lo establecido por los artículos 130, 131 fracción XIII, 132 fracciones I, IV, X, y 146, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. MARCO JURÍDICO Y ORGANIZACIÓN PARLAMENTARIA. La organización política del Estado de Zacatecas se encuentra sujeta a un orden jurídico que no puede ser dispensado por los gobernantes y los gobernados, toda vez que dicha organización proviene de un origen democrático y representativo.

La configuración de dicho orden es constitucionalmente soberana, y por lo tanto no contraviene los principios inscritos en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹

Estas disposiciones, contienen la esencia del espíritu de división de poderes y su distribución de competencias para el correcto funcionamiento del poder público, el cual, para las entidades federativas y para el caso que interesa, se fundamentan en el artículo 116 de la Carta Magna que a la letra establece:

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

...

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Carta Magna.



representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes...

H. LEGISLATURA DEL ESTADO
Con relación a los grupos parlamentarios, la Carta Magna establece que estos contarán con garantías de libre expresión ideológica y que las formas y procedimientos para regular su estructura y funcionamientos internos se determinará por la Ley, cuya expedición no podrá ser vetada ni necesitará de la publicación ordenada por el Ejecutivo.²

Ahora bien, al ser la materia de la Iniciativa de referencia de estricto orden interno y, por lo tanto, encontrarse fuera del supuesto de la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas,³ es pertinente establecer las bases de la legislación parlamentaria vigente.

Para lo señalado en el párrafo anterior, resulta necesario acudir al Título Quinto de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo,⁴ en lo relativo a los grupos parlamentarios, para los cuales establece, en su capítulo único, que la conformación de estos colegiados obedece a la forma de organización de los diputados con igual partido político, disposición ésta que dio sustento al dictamen, toda vez que la propuesta de los iniciantes partió de la reflexión de una ausencia de representación partidista necesaria, que no ciudadana; para mayor claridad se especifica lo necesario de la citada disposición orgánica:

Artículo 41. Los grupos parlamentarios son las formas de organización que deberán adoptar los diputados con igual partido político, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Legislatura; se conformarán por dos o más diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político que cuente con diputados en la Legislatura.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos / Artículo 70 / Última Reforma DOF 28-05-2021.

³ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas / Última reforma publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas POG 11-09-2021 / en adelante Constitución local

⁴ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas / en adelante Ley Orgánica / Última Reforma DOF 27-04-2022, mediante el Decreto 92.



Las diputadas y diputados que dejen de pertenecer a un grupo parlamentario, sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido y sin representación en la Junta de Coordinación Política, se les guardarán las mismas consideraciones que a los demás legisladores, y se les apoyará en lo individual, conforme a las posibilidades presupuestales de la Legislatura, para el desempeño de sus funciones de representación popular.

...

...

Visto lo anterior, es evidente que la propuesta de los iniciantes se encuentra en el marco de regulación interna de la Legislatura, al tratarse de una medida de organización para una mejor coordinación política, facultad esta, establecida en los artículos 115, 117 y 119 de la Ley Orgánica para la Junta de Coordinación Política, Órgano de Gobierno iniciante del instrumento de referencia, mediante sus integrantes.

Artículo 115. La Junta de Coordinación Política es el órgano plural y colegiado de gobierno permanente, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura. Se integrará por los coordinadores de los grupos parlamentarios reconocidos y autorizados en términos de esta Ley, los cuales gozarán de voz y voto ponderado, de los cuales uno deberá ser el presidente quien tendrá voto de calidad en caso de empate y será electo de entre sus miembros.

La búsqueda del consenso será el criterio de su actuación. Adoptará sus decisiones por mayoría, mediante el sistema de voto ponderado, de acuerdo con el número de diputados que integran el grupo parlamentario que representan.

Artículo 117. Quiénes integren la Junta de Coordinación Política podrán ser removidos del cargo cuando así lo considere la mayoría del grupo del que provienen o, en su caso, el Pleno por falta grave a juicio de la Asamblea.



...

Artículo 119. La Presidencia de la Junta de Coordinación Política será rotativa y de acuerdo con el principio de paridad de género; se respetará la proporcionalidad en la representación de los grupos parlamentarios. Se renovará cada seis meses conforme al calendario y en el orden que por acuerdo determine el Pleno.

A la luz de la legislación invocada, es relevante que los iniciantes aluden la pérdida del registro del otrora partido político nacional Encuentro Solidario y la posterior solicitud de los CC. José Manuel Balderas Castañeda y José Leonardo Ramos Valdez, Secretario de Organización y Coordinador de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, respectivamente, para solicitar a esta Asamblea Popular determine la permanencia o no, del grupo parlamentario del citado partido político.

Esta solicitud si bien no puede ser atendida directamente por el Pleno de la Legislatura, ni valorado en sus términos originales, sí es un antecedente válido y un elemento para formular el instrumento legislativo de referencia, debido al alto impacto de una reconfiguración en la organización política y administrativa al interior de uno de los tres Poderes del Estado.

Lo anterior, toda vez que es innegable que el 14 de octubre del año 2021 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emitió el Acuerdo ACG-IEEZ-138/VIII/2021, relativo a la cancelación de la acreditación del registro como partido político del Partido Encuentro Solidario ante la mencionada autoridad administrativa electoral, con motivo de la cancelación del registro nacional del Partido Encuentro Solidario expedida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.⁵

⁵Dictamen INE/CG1567/2021 relativo a la pérdida de registro del PES / 30 de septiembre de 2021, también controvertido ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del SUP-RAP-421/2021, quedando su confirmación firme el 08 de diciembre de 2021.



Ahora bien, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en su artículo 48 establece que

1. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en el estado, siempre que hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida...”

No obstante lo anterior, el expediente IEEZ-COEPP-SRPPL-01/2022, relativo a la solicitud de registro como partido político local del otrora partido político nacional Encuentro Solidario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, fue desechado el 20 de enero de 2022 mediante la resolución RCG-IEEZ-001/IX/2022, entre otras razones, por el hecho de que el proceso de registro ya se había realizado a favor de actores⁶ distintos a los que iniciaron el procedimiento citado⁷, además por presentarse de manera extemporánea.

La determinación anterior fue confirmada por unanimidad de votos de los Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas⁸, en la resolución TRIJEZ-JDC-002/2022, que resuelve sobreseer la resolución de desechamiento de referencia al confirmar la solicitud de registro del Partido Encuentro Solidario Zacatecas.⁹


No escapa al Pleno el hecho que el partido político local en comento conserva ciertos atributos de la personalidad del partido nacional, entre las que destacan, para el caso que interesa, la representatividad electoral, circunstancia que no

⁶ C. Nicolás Castañeda Tejeda, C. Paulina Acevedo Díaz y C. José Leonardo Ramos Valdes, Presidente, Secretaria General y Coordinador de Administración y Finanzas respectivamente.

⁷ Néstor Santacruz Márquez, Julio Cruz Hernández, Roxana del Refugio Muñoz González, Zulema Yunuén Santacruz Márquez, Jesús Alberto Campos Díaz, Martín González Serrano, Irma María Correa García, Fernando Santacruz Moreno, Rosalba Castro Martínez, Raúl Alvarado Campos, Alicia Franco Jiménez, Héctor Díaz de León Enciso y Rubén Bautista

⁸ Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en adelante TRIJEZ.

⁹ Aunque se reconoció el órgano partidista y acreditó en tal, a los citados C. Nicolás Castañeda Tejeda, C. Paulina Acevedo Díaz y C. José Leonardo Ramos Valdes para realizar los actos formales y lograr el registro, se debe establecer que el procedimiento no ha concluido.



tiene ningún efecto en la determinación de esta Soberanía Popular respecto del Acuerdo que aprueba.

Lo anterior es así, debido a que bajo la lógica de que el otrora partido político Encuentro Solidario sólo alcanzó el derecho a ser representado por una diputación en la Legislatura, de conformidad con el acuerdo ACG-IEEZ-112/VIII/2021, mediante el cual se aprobó el cómputo estatal de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, y la otra diputación tomada en cuenta para la conformación del grupo parlamentario del citado partido político al interior de la Legislatura tiene como origen representativo al partido Movimiento Regeneración Nacional, por lo tanto, no se cumple el requisito de conformar un grupo parlamentario con diputaciones de igual partido político, tal y como lo dispone el artículo 41 de nuestra Ley Orgánica, citado líneas arriba.

Finalmente, ayuda al criterio señalar que el *transfugismo*, en el contexto descrito, es una práctica política ordinaria que pretende generar mayorías artificiales, principalmente, en órganos colegiados de representación popular donde las mayorías por votación definen el rumbo de las instituciones, sin embargo, aunque dicha figura no se encuentra regulada por ningún ordenamiento jurídico, los derechos políticos adquiridos mediante el sufragio no pueden ser transferidos por las personas a distintos institutos políticos dada la calidad configurada del voto en democracia.¹⁰

Así el antecedente, el Pleno parte del hecho de que, en efecto, existe la sentencia en firme que determinó la pérdida del registro del Partido Encuentro Solidario, que la solicitud de registro del partido local mediante la vía del registro extraordinario como partido político local del “Partido Encuentro Solidario Zacatecas” fue otorgado a favor de actores distintos a quienes integran el grupo parlamentario Encuentro Solidario, así como de las facultades soberanas de la Legislatura que dejan en evidencia que la integración de un

¹⁰Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales / artículos 7 y 12 / Última Reforma DOF 13-04-2020



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

grupo parlamentario representante del multicitado partido político, incumple con lo establecido por el artículo 42 de la Ley Orgánica, toda vez que para colmar los requisitos previstos se partiría de la efectiva pertenencia de diputaciones con un instituto político.

Para mayor claridad de los requisitos aludidos en el párrafo anterior, se reproduce íntegro el artículo 42 de nuestra Ley Orgánica que los contiene:

Artículo 42. Cada uno de los grupos parlamentarios, deberán presentar a la Mesa Directiva de la Legislatura, los siguientes documentos:

I. Acta en que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo, con especificación del nombre del mismo y lista de integrantes;

II. Nombre de los diputados que hayan sido electos coordinador y subcoordinador, respectivamente, del grupo parlamentario;

III. Programa de trabajo que incluya objetivos y propuestas legislativas prioritarias para el ejercicio constitucional, y

IV. Reglamento interno del grupo.

...

No sobra mencionar que la documentación requerida debe ser proporcionada por los diputados en el momento que se decida integrar el grupo parlamentario del partido político por el que fueron electos,¹¹ requisito imposible de cubrir dada la situación actual del instituto político.

¹¹ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas / Artículo 43 / POG 27-04-2022 Mediante el decreto 92.



TERCERO. DETERMINACIÓN DE LA COMISIÓN Ante lo expuesto, es evidente que la integración de la Junta de Coordinación Política¹² es fundamental para el buen funcionamiento de la Legislatura, por lo tanto, el reconocimiento de los grupos parlamentarios que la integrarán son cruciales para cimentar el resto de configuraciones parlamentarias como las Comisiones Legislativas y Órganos de Gobierno interior.

Otorgar claridad en cuanto a la conformación de los grupos parlamentarios, no sólo es una facultad, sino que se observa como una obligación primigenia de la Junta de Coordinación Política, debido al impacto que su modificación tiene en la distribución de responsabilidades, toda vez que esta organización obedece a la representación política que converge al interior de la Legislatura.

Como se ha señalado en el considerando segundo, vale la pena destacar que una diputación sin partido o independiente, no se encuentra limitada en cuanto a sus derechos de representación al interior de la Legislatura, sin embargo, esta figura tiene un lugar claramente establecido para el funcional y legítimo ejercicio de sus facultades parlamentarias, legislativas y de representación en los términos del ya citado artículo 41 de la Ley Orgánica.

No obstante lo anterior, la desaparición del grupo parlamentario del partido Encuentro Solidario, no sólo modificará la integración de la Junta de Coordinación Política como se solicitó en la Iniciativa de referencia, sino que además producirá efectos en la integración del Órgano de Administración y Finanzas, el cual, de conformidad con el artículo 129 de la Ley Orgánica, se integra por dos diputadas o diputados de cada grupo parlamentario.

El mencionado impacto para el Órgano de Administración sería igualmente notado en la rotación de la Mesa Directiva, la cual

¹²Junta de Coordinación Política / En adelante Jucopo, es la figura de organización establecida como actualización de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, mediante el decreto 92, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas el 27 de abril de 2022 (POG 27-04-2022).



de acuerdo con el principio de paridad de género, es renovada cada seis meses respetando la proporcionalidad de la representación de los grupos parlamentarios.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Así, el alcance y sin menoscabo de lo establecido por la fracción X del artículo 120 de la Ley Orgánica, relativa a la atribución de la Junta de Coordinación para proponer a los integrantes de las comisiones, el Pleno estima pertinente incluir la modificación del Órgano de Administración y Finanzas, como consecuencia de la desintegración de un grupo parlamentario que actualmente cuenta con representación en dicho Órgano.

Lo anterior toda vez que, no se invaden facultades de la Junta de Coordinación, al generarse esta nueva modificación de la Iniciativa originalmente planteada.

El Pleno encuentra su reflexión en el incumplimiento de los requisitos del Partido Encuentro Solidario para conformarse como grupo parlamentario y sus consecuencias internas por no contar con dos o más diputaciones del mismo partido, aunado a la ausencia de una pertenencia a un instituto político con registro ante autoridad electoral administrativa y, por lo tanto, no ser actualmente una opción política válida, además de que el Pleno de la Legislatura, es quien, en el momento procesal oportuno, discute y vota el dictamen, por ser el máximo órgano de dirección y decisión de esta Legislatura.

Finalmente, el Pleno reconoce que la vinculación entre un grupo parlamentario y un partido político es personal, pero que las comisiones y órganos internos representan a la Legislatura y no a partidos políticos, por tanto los arreglos internos se rigen bajo la legislación parlamentaria y reglamentaria. Éste criterio no transgrede derechos de representación popular relativos al encargo de las diputaciones, siendo así suficiente y consistente con la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a que la integración de los grupos parlamentarios no repercute en forma directa en los



derechos político-electorales y por lo tanto en la integración regulable de las comisiones, como es el caso.¹³

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, determina que el Partido Político Encuentro Solidario no reúne los requisitos exigidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas para integrar un grupo parlamentario.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO. Publíquese en su oportunidad por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

¹³ Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación / SM-JDC-52/2022

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO
PARA SU PUBLICACIÓN**

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIA

**DIP. MARÍA DEL MAR DE ÁVILA
IBARGÜENGOITIA**



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SECRETARIO

DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN